REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO
APODERADA: ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ
DEMANDADO: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2020, visto al folio 15 del c.p., esta judicatura, inadmitió la demanda, por carecer de los requisitos que contemplan los numerales 4 y 5 del art 82 del C.G.P. y, dentro del término procesal concedido, la apoderada de la parte demandante, allega escrito, a través de Correo Electrónico Institucional, el día 2 de los corrientes, corrigiendo los defectos señalados en el auto referido, con el fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ**, identificada con C. de C. No. 60.252.047 expedida en Pamplona (N.S.), mayor de edad, domiciliada en la calle 6 No. 2-02 barrio La Paz del Municipio de Villacaro (N. de S.), para que cumpla con las obligaciones, que emanan de los títulos valores –letras de cambio-, que se allegan al escrito introductorio.

Allegando la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, las exigencias preceptuadas en los artículos 82, 84 y 422 ibídem, cuyos títulos valores, prestan mérito ejecutivo, al desprenderse a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de ellos y constituyen plena prueba en su contra y, a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, se accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor letra de cambio, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., ($10.000.000,00),** con fecha de vencimiento el día 13 enero del 2019; ii) Un título valor letra de cambio, por un valor de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE., ($5.000.000,00),** con fecha de vencimiento el día 6 de octubre del 2020; iii) Un título valor letra de cambio, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE., ($20.000.000,00),** con fecha de vencimiento, el día 6 de enero del 2020; iv) Un título valor letra de cambio, por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE., ($5.000.000,00),** con fecha de vencimiento, el día 11 de diciembre del 2019; v) Un título valor letra de cambio, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE., ($10.000.000,00),** con fecha de vencimiento, el día 14 de enero del 2019; vi) Un título valor letra de cambio, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE., ($20.000.000,00),** con fecha de vencimiento, el día 1 de octubre del 2018.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1**-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de **BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ,** mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor de **FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO,** representado por la doctora ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ, quien actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i)La suma de, **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($20.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 1 octubre del 2013 y fecha de vencimientos 1 de octubre de 2018; ii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 2 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; iii) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, ($10.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 14 de enero del 2017 y fecha de vencimiento 14 de enero de 2019; iv) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 15 de enero del 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; v) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, ($10.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 13 de enero del 2018 y fecha de vencimiento 13 de enero de 2019; vi) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 14 de enero del 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; vii) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, ($5.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 6 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 6 de enero de 2020; viii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 7 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; ix) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, ($5.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 11 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2019; x) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 12 de diciembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; xi) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($20.000.000,00),** por concepto del valor del capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación el día 6 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 6 de enero de 2020; xii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el capital anterior**,** desde el día 7 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia.

2- **NOTIFÍQUESE**, este auto en forma personal a la parte demandada, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

3- **RECONOCER**, a la doctora **ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ,** como apoderada especial, para el cobro judicial, a favor del señor FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4- Dar a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo, previsto en la SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

5- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

6- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ